

BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS. Su alcance en la Ley 19.550.

Carlos H. Gigena Sasía

Es unánime el consenso de la importancia, cada vez más creciente, de la necesidad de profesionalizar los hombres que tienen a su cargo la administración de las empresas; como así también, su íntima relación con el desarrollo y bienestar de la comunidad y de sus miembros.

Se ha dicho y con razón que: "El progreso de una nación depende, en definitiva, de su capacidad para organizar la actividad humana" y que "En esencia, la organización es la suma de los esfuerzos coordinados de muchas personas hacia unos objetivos comunes." Son los agentes humanos las fuerzas activas que crean y controlan las organizaciones e instituciones que la empresa moderna exige (1).

Toda Sociedad debe naturalmente, ser dirigida y administrada y la función de este órgano esta íntimamente relacionada, con su objeto social.

Tradicionalmente se han destacado como funciones propias de la administración empresarial: 1) La aceptación del riesgo y de la incertidumbre; 2) innovación y 3) organización y dirección de la empresa (2).

Pensamos que la dirección y administración requieren capacidad y técnica de planear, elaborar decisiones y mandar y que la necesidad de esta capacitación está en relación geométrica con la dimensión de la empresa al igual que dichas cualidades no son simples dones de la naturaleza; el talento podrá heredarse, pero siempre será necesario capacitarse.

Peter F. Drucker, un clásico en este tipo de temas, enseña que "Dirigir significa algo más que reacción pasiva y adaptación. Implica responsabilidad para intentar modificar la situación económica, para planear, iniciar y llevar a cabo cambios en esa situación, para rechazar constantemente las limitaciones de las circunstancias económicas sobre la libertad de acción de la Empresa. Lo que es posible, "las condiciones económicas" de los economistas, es por tanto, un polo solamente de la dirección de un negocio. Lo que es deseable de interés de la empresa, es el otro. La dirección de la empresa no es exactamente una criatura de la economía, es también una creadora y sólo en la medida en que domine las circunstancias económicas y las altere mediante una acción consciente y dirigida "SE PUEDE DECIR QUE REALMENTE DIRIGE" (3).

George Leland Bach, analizando el tema "La economía y la administración de Empresas", dice que: "El público está comprensiblemente confundido a propósito de la distinción entre la economía y la administración de empresas de negocios. Obviamente, ambas tratan sobre los negocios y sobre la manera en que actúan las empresas en el escenario económico. La economía es el estudio del sistema económico en su conjunto y de cómo trabaja para satisfacer las demandas de la sociedad. Para el economista el hombre de negocios y su empresa constituyen datos que observar... El economista trata de ver todo el sistema económico desde arriba, y de valorizar su comportamiento a la luz de los objetivos convenidos mediante procedimientos democráticos de nuestra sociedad. Para establecer tales objetivos, los intereses del hombre de negocios son importantes, pero necesitan equilibrarse frente a muchos otros intereses. La administración de empresas, por otra parte, es el estudio de cómo hacer funcionar más eficazmente una empresa de negocios. El administrador de negocios ve la empresa desde adentro, desde la silla del presidente. El comportamiento de la economía tiene gran impacto sobre cualquier empresa. Es fácil notar que la economía y la administración de negocios se trasladan por doquier. Para ser apto, el economista necesita poseer un conocimiento satisfactorio sobre como actúa el hombre de negocios y para ser BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS, hace falta mucha comprensión de lo que ocurre fuera de la propia empresa" (4).

Es dable observar que en las etapas iniciales, los dirigentes, pueden ser una minoría hereditaria que actúa, principalmente, en base a experiencias o conocimientos heredados y que a medida que la economía se va desarrollando, normalmente van siendo relegados por profesionales en la materia. Entendemos con Louis D. Brandeis que "profesión, es la ocupación para la que se necesita una instrucción preliminar de carácter intelectual que lleva consigo una formación teórica y práctica distinta de la mera capa-

cidad. (5).

Estamos persuadidos de que, una de las razones de la postergación en el desarrollo económico de nuestro país está, justamente, en que aún sigue primando en el acceso a la conducción administrativa de las empresas el factor hereditario, propio de las etapas primarias.

Damos nuestra más cálida bienvenida a la introducción en nuestro derecho positivo a la expresión del art. 59 de la ley 19.550, que dispone que " Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS.

Estimamos relevante desentrañar en toda su profundidad el sentido de la expresión "BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS".

Quienes han analizado el tema en la doctrina jurídica nacional; lo han hecho, en general, en su relación con la responsabilidad.

Pensamos, que también tiene específica aplicación en lo referente a las condiciones que inexorablemente debe poseer una persona para poder acceder el cargo de administrador de una empresa.

No ofrece ya dificultad alguna aquello de que no debe asimilarse "buen hombre de negocios" con el "buen padre de familia".

Messineo, refiriéndose a las responsabilidades de quien realiza actividades peligrosas, decía que "su deber de diligencia no puede ser solamente el del hombre medio (bonus pater familias), sino el del hombre particularmente diligente, ya se trate de adoptar medidas preventivas de orden técnico, ya se trate de aumentar, en el ejercicio de la actividad peligrosa el grado de diligencia normalmente exigido". Agregando más adelante que: "La previsibilidad del daño se encuentra "in re ipsa", o sea en la indole de actividad ejercitada".(6)

La función administrativa implica la aceptación de riesgos y el manejo de incertidumbres.

Una estricta lógica jurídica, nos permite afirmar, congruente con ello, que toda persona para poder ejercer cargos directivos debe poseer además de la capacidad necesaria, una instrucción intelectual preliminar, que le permita afrontar todas las alternativas que dichas funciones significan.

No puede actuar como "buen hombre de negocios" quien carece de idoneidad.

El administrador "debe ser" buen hombre de negocios y para ello "ser" buen hombre de negocios.

Ha dicho Isaac Halperín que: "la noción de "buen hombre de negocios" establece una autentica responsabilidad profesional; ya que implica capacidad técnica, experiencia, conocimiento. Para apreciarla en el caso concreto, se tendrá en cuenta: a) La dimensión de la sociedad; b) su objeto; c) las funciones genéricas que incumben como director y las específicas que se le hubieran confiado; d) la circunstancia en que debió actuar (urgencia; acopio de datos; antecedentes; e) informaciones, etc...) y como cumplió su deber de diligencia". (7)

Los autores de la ley de sociedades comerciales, justificando la modificación a la exigencia del art. 336 del C. de Comercio de que "La elección de los Directores será hecha de entre los socios...", dijeron sabiamente que "LA CAPACIDAD TECNICA no depende de la titularidad del capital".

El art. 274 de la ley 19.550 establece que: "Los Directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, SEGUN EL CRITERIO DEL ARTICULO 59...". Sabido es, que conforme al art. 276, el acogimiento de la acción de responsabilidad " producirá la remoción del director o directores afectados y obligará a su reemplazo".

No titubeamos en afirmar que la ley 19.550 rechaza la posibilidad de dejar librado a incapaces, intuitivos o iluminados la dirección y administración, de ese elemento tan fundamental al desarrollo y bienestar de la comunidad y sus habitantes como son las sociedades comerciales.

También, postulamos que es derecho inalienable de la minoría solicitar la revocación de la designación de administradores o representantes de aquellas personas que ca-

rezcan de las cualidades que conforman a un "buen hombre de negocios". Derecho que podrán ejercitar desde el mismo momento en que fueran designados quienes no llenan tales condiciones y sin que sea necesario para ello esperar la comisión de errores (lógicos, por otra parte) y los consiguientes perjuicios.

Respetuosamente, creemos no acertado el pensamiento del maestro Gervasio Colombres, de muy grata recordación, cuando refiriéndose al "Sentido que habrá de tener en la dogmática la expresión" obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios", dice que "Se trata de una pauta interpretativa y no de una fórmula verbal o concepto puesto por la ley para integrar la norma". (8)

Por el contrario, condiciones, la naturaleza de las funciones de un administrador y de un representante legal nos estimulan a pensar que la expresión "buen hombre de negocios", sí integra la norma y nutre a todo el Instituto Societario.

NOTAS

- 1.- Frederick Harbison y Charles A. Myers. La dirección de Empresa en el Mundo Industrial" Ed. del Castillo. S. Madrid, 1962; pág. 3.
- 2.- *Ibidem*; pág. 9
- 3.- Peter F. Drucker "The Practice of Management" Harper and Brothers, Nueva York, 1954, pag. 11-12, citado en *ibidem*, pág. 10
- 4.- George Leland Bach "Tratado de Economía", Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1962; pag. 15/16
- 5.- Frederick Harbison y Charles A. Myers, etc...; pág. 80
- 6.- Francesco Messineo, "Manual de Derecho Civil y Comercial" Ed. Jurídicas Europa-America, Bs. As. 1971; Tomo VI, pág. 530 N° 27
- 7.- Isaac Halperín "Sociedades Anónimas- Exámen Crítico del Decreto Ley 19.550", Depalma. Bs. As. 1974; pág. 453
- 8.- Gervasio Colombres, Disertación en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, sobre el anteproyecto de la Ley de Sociedades Comerciales, en "Revista de Derecho Comercial y de las obligaciones; Año 1, pág. 612/3 Depalma, Bs. As. 1968.